



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

RESOLUCIÓN CNEE-264-2019

Guatemala, 28 de noviembre de 2019

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, en el artículo 4, establece que, entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (en adelante "CNEE" o "Comisión") cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios; proteger los derechos de los usuarios y prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia; así como emitir las normas técnicas relativas al subsector eléctrico.

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, entre otras disposiciones, establece en el artículo 62, que las compras de electricidad por parte de los distribuidores del Servicio de Distribución Final se efectuarán mediante licitación abierta; mientras que, en el artículo 71, regula que las tarifas a consumidores finales del Servicio de Distribución Final, en sus componentes de energía y potencia serán calculadas por la Comisión como la suma del precio ponderado de todas las compras del distribuidor, referidas a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución; asimismo, que los precios de compra de energía por parte del distribuidor que se reconozcan en las tarifas deben reflejar en forma estricta las condiciones obtenidas en los procesos de licitación abierta.

CONSIDERANDO:

Que derivado de la adjudicación realizada en el Proceso de Licitación Abierta **PEG-1-2010**, Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima –DEORSA– y Generadora Nacional, Sociedad Anónima, suscribieron el "**CONTRATO DE ABASTECIMIENTO DE POTENCIA POR DIFERENCIA CON CURVA DE CARGA PARA LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN FINAL DE LA TARIFA SOCIAL**", contenido en escritura pública número dieciocho, suscrita en la ciudad de Guatemala el treinta de abril de dos mil doce, ante los oficios de la Notaria Evelyn Carolina Mejía Echarres. Posteriormente, el veinte de marzo de dos mil quince, mediante la escritura pública número diez, celebrada ante los oficios de la Notaria Evelyn Carolina Mejía Echarres, la entidad Generadora Nacional, Sociedad Anónima cedió parcialmente los derechos y obligaciones relacionados con el "**CONTRATO DE ABASTECIMIENTO DE POTENCIA POR DIFERENCIA CON**



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

CURVA DE CARGA PARA LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN FINAL DE LA TARIFA SOCIAL" referido anteriormente, específica y únicamente en cuanto a lo relativo con la Planta de Generación número uno "El Tamarindo", a favor de Oxec, Sociedad Anónima y modificó el nombre de la planta "El Tamarindo" a "Oxec II".

CONSIDERANDO:

Que el cuatro de marzo de dos mil diecinueve, las entidades DEORSA, Oxec, Sociedad Anónima y Oxec II, Sociedad Anónima, solicitaron a esta Comisión que se autorice la cesión del contrato relacionado, y en virtud de lo establecido en la minuta del contrato adjunta a la solicitud y demás documentación que obra en el expediente específico, se determinó que dicha solicitud se refiere a la cesión de los derechos y obligaciones de Oxec, Sociedad Anónima, a favor de la entidad Oxec II, Sociedad Anónima específicamente en cuanto a la central generadora denominada "Oxec II"; así como a la modificación del punto de entrega correspondiente a la planta de generación "Oxec II" que servirá para suministrar el contrato relacionado. Para el efecto, las entidades solicitantes acompañaron documentalmente el acuerdo entre partes, manifestando su acuerdo para que se realice la cesión del contrato, previa autorización de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica.

CONSIDERANDO:

Que la cláusula 16.1 del contrato establece: *"Prohibición de ceder. Salvo lo dispuesto en la presente Cláusula y con previa autorización de la CNEE, ninguna de las Partes podrá ceder, gravar o transferir, total o parcialmente este Contrato o cualquiera de sus derechos u obligaciones derivadas del mismo..."*. Asimismo, la cláusula 17.1 del contrato establece: *"Modificaciones. Este Contrato no puede ser modificado, excepto mediante acuerdo escrito de las Partes y con la aprobación de la CNEE, quien definirá el procedimiento a seguir ante tal situación..."*.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Tarifas de esta Comisión emitió el dictamen identificado como GTTA-Dictamen-2079, en el cual recomendó autorizar la cesión solicitada. Asimismo, la Gerencia Jurídica de esta Comisión emitió el dictamen jurídico identificado como GJ-Dictamen-13082, mediante el cual determinó que es procedente emitir resolución mediante la cual se autorice la cesión y modificación del contrato respectivo, de conformidad con las condiciones técnicas indicadas por la Gerencia de Tarifas de esta Comisión, velando siempre



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

porque las mismas se equiparen a las condiciones obtenidas en el proceso de licitación ya referido, en estricto apego a lo regulado en el artículo 71 de la Ley General de Electricidad.

POR TANTO:

Esta Comisión, con base en lo considerado y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

RESUELVE:

I. Aprobar el Acuerdo entre Partes suscrito por Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, Oxec, Sociedad Anónima y Oxec II, Sociedad Anónima, para que se proceda a la cesión y modificación del siguiente contrato: **"CONTRATO DE ABASTECIMIENTO DE POTENCIA POR DIFERENCIA CON CURVA DE CARGA PARA LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN FINAL DE LA TARIFA SOCIAL"**, contenido en escritura pública número diez, suscrita en la ciudad de Guatemala el veinte de marzo de dos mil quince, ante los oficios de la Notaria Evelyn Carolina Mejía Echarres, en el sentido que Oxec, Sociedad Anónima ceda a Oxec II, Sociedad Anónima los derechos y obligaciones del contrato respectivo específicamente en cuanto a la central generadora denominada "Oxec II" y la modificación del punto de entrega correspondiente a la planta de generación "Oxec II" que servirá para suministrar el contrato relacionado.

II. La presente resolución autoriza estrictamente la cesión y modificación del contrato con el objeto que se modifiquen las partes obligadas por dicho contrato, y el punto de entrega correspondiente a la planta de generación "Oxec II" que suministrará al respectivo contrato, sin autorizar de ninguna forma cualquier otra modificación de las condiciones en las que fue suscrito, especialmente respecto al Programa de Ejecución del Proyecto, a las condiciones económicas pactadas que puedan variar las condiciones y el precio del suministro.

III. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley General de Electricidad y lo autorizado por medio de la presente resolución, se aclara que los precios de compra de energía por parte del Distribuidor y los costos que se reconozcan en las tarifas deben reflejar en forma estricta las condiciones obtenidas en la licitación abierta denominada PEG-1-2010 que dio origen al referido contrato; por lo que, cualquier costo adicional o sobrecosto no será reconocido en tarifas.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

IV. Previo al momento de formalizarse la cesión y modificación del contrato autorizado mediante la presente resolución y de conformidad con el artículo 71 de la Ley General de Electricidad, la entidad Oxec, Sociedad Anónima, deberá cancelar la totalidad de penas convencionales a Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, y ésta deberá informar a esta Comisión en un plazo máximo de cinco (5) días, contados a partir de la suscripción del contrato.

V. La cesión y modificación de contrato que por la presente resolución se aprueba, no conlleva un reconocimiento de activos al Sistema Principal, derivado de cualquier modificación en las instalaciones de transmisión que puedan surgir en el área de influencia del nuevo generador.

VI. El contrato de cesión y modificación, debe suscribirse en un plazo que no exceda de veinte (20) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

VII. Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, deberá remitir a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, copia del contrato de cesión y modificación en el plazo de diez (10) días, después de suscrito.

VIII. Es exclusiva responsabilidad de Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, el contenido, los efectos y condiciones provenientes de la cesión y modificación del contrato identificado en el numeral romano I. de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE.-


Ingeniero José Rafael Argueta Monteroso
Director


Ingeniero Ángel Jesús García Martínez
Director



Licenciada Shandy Mishell García Orrego
Secretaría General a.i.

SECRETARIO GENERAL a.i.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 15 horas con 17 minutos del día 3 de diciembre de dos mil diecinueve, en **Diagonal 6, 10-50 zona 10, Edificio Interamericas, Torre Sur, Nivel 14**, NOTIFIQUÉ la(s) resolución(es) **CNEE-264-2019** de fecha **veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Elisa Mejía, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.



(f) Notificado

(f) Notificador

Doc.: GJ-ProyResolDir-3352

MA

REGULACIÓN Y TARIFAS
ENERGUATE ELISA MEJIA
Distribuidora de Electricidad de Occidente, S.A.
Distribuidora de Electricidad de Oriente, S.A.
Fecha: 3/12/19 Hora: 15:17



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 14 horas con 17 minutos del día 3 de diciembre de dos mil diecinueve, en **Avenida Reforma 9-55 zona 10 Edificio Reforma 10, Oficina 705**, NOTIFIQUÉ la(s) resolución(es) **CNEE-264-2019** de fecha **veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, **OXEC II, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Karlo Vider, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



(f) Notificado

Doc.: GJ-ProyResolDir-3352

MA

(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

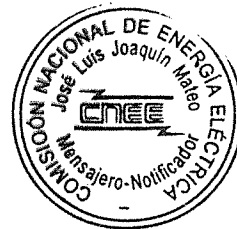
4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 14 horas con 16 minutos del día 3 de diciembre de dos mil diecinueve, en **Avenida La Reforma 9-55 zona 10 Edificio Reforma 10, Oficina 705**, NOTIFIQUÉ la(s) resolución(es) **CNEE-264-2019** de fecha **veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Oxec, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Roberto Uider, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



(f) Notificado

Doc.: GJ-ProyResolDir-3352

MA

(f) Notificador